

Potestades, competencias, facultades, atribuciones y tareas

Denominación	Potestades	Fuente Legal	Enlace
Atribuciones Esenciales	Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado. En ejercicio de esta atribución, les corresponderá, previo informe del consejo económico y social de la comuna, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración.	Art. 5, letra c, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Atribuciones Esenciales	Adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles.	Art. 5, letra f, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Atribuciones Esenciales	Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca	Art. 5, letra h, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Atribuciones Esenciales	Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, y pronunciarse sobre el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no forme parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano	Art. 5, letra k, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Atribuciones Esenciales	Aprobarlos planos de detalle de los planes reguladores comunales y de los planes seccionales.	Art. 5, letra m, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Atribuciones Esenciales	Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se registrará por las normas establecidas en el Párrafo 1º del Título VI	Art. 5, letra i, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Atribuciones Esenciales	Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular.	Art. 5, letra d, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Atribuciones Esenciales	Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento.	Art. 5, letra a, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Atribuciones Esenciales	Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad pública. Para realizar dichas acciones, las municipalidades tendrán en consideración las observaciones efectuadas por el consejo comunal de seguridad pública y por cada uno de sus consejeros.	Art. 5, letra l, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Atribuciones Esenciales	Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal.	Art. 5, letra b, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Atribuciones Esenciales	Elaborar, aprobar, modificar y materializar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público	Art. 5, letra n, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Atribuciones Esenciales	Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen	Art. 5, letra e, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Atribuciones Esenciales	Establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana	Art. 5, letra j, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Atribuciones Esenciales	Las municipalidades tendrán, además, las atribuciones no esenciales que le confieren las leyes o que versen sobre materias que la Constitución Política de la República expresamente ha encargado sean regulados por la ley común.	Inc. 2º art. 5º Ley 18.695	enlace
Atribuciones Esenciales	Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°173.063, de Interior, de 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos. Asimismo, este límite no incluye a las subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago, Providencia y Las Condes efectúen a la "Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago", para el financiamiento de actividades de carácter cultural que beneficien a los habitantes de dichas comunas	Art. 5, letra g, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace

Atribuciones Esenciales	Recaudar, administrar y ejecutar, en una cuenta especial y separada del resto del presupuesto municipal, los aportes al espacio público que se perciban, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula el mismo cuerpo legal.	Art. 5, letra o, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	a) La educación y la cultura.	Art. 4, letra a, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	Artículo 4º.- Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con:	Art. 4, Ley 18.695	enlace
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	b) La salud pública y la protección del medio ambiente.	Art. 4, letra b, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	c) La asistencia social y jurídica.	Art. 4, letra c, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	d) La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo.	Art. 4, letra d, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	e) El turismo, el deporte y la recreación.	Art. 4, letra e, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	f) La urbanización y la vialidad urbana y rural.	Art. 4, letra f, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	g) La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias.	Art. 4, letra g, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	h) El transporte y tránsito públicos.	Art. 4, letra h, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.	Art. 4, letra i, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	j) El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política.	Art. 4, letra j, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	k) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.	Art. 4, letra k, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Funciones facultativas a desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado	l) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.	Art. 4, letra l, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Funciones Privativas	Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.	Art. 3, letra e, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Funciones Privativas	Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.	Art. 3, letra d, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Funciones Privativas	Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales.	Art. 3, letra a, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Funciones Privativas	El aseo y ornato de la comuna.	Art. 3, letra f, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Funciones Privativas	La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes.	Art. 3, letra b, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Funciones Privativas	La promoción del desarrollo comunitario.	Art. 3, letra c, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Otras Atribuciones	Asociarse entre Municipalidades para el cumplimiento de sus fines propios, de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 2º del Título VI de la Ley 18.695	Art.5 inciso quinto, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Otras Atribuciones	Atribuciones no esenciales que le confieren las leyes o que versen sobre materias que la Constitución Política de la República expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común	Art.5 inciso segundo, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Otras Atribuciones	Celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local	Art.8 inciso segundo, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Otras Atribuciones	Celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las funciones y atribuciones que corresponden al Municipio	Art.8 inciso primero, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace

Otras Atribuciones	Colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales	Art.5 inciso tercero, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Otras Atribuciones	Desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado la autoriza	Art.11 Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Otras Atribuciones	Otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título	Art.8 inciso tercero, Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace
Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas	Ejercer la administración local de la Comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna	Art. 1 Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	enlace